

I. El respeto y exacta observancia de las leyes.

II. La educación liberal y cívica de la Nación.

III. El restablecimiento de la honradez política en los funcionarios públicos.

IV. La abolición de toda tendencia personalista en los gobiernos, que pueda juzgarse preferente á la Constitución de 1857 y Leyes de Reforma.

3.<sup>a</sup> Tercera.

Para el funcionamiento del Partido Liberal se establece un Centro Director.

4.<sup>a</sup> Cuarta.

El Centro Director será electo á mayoría absoluta de los Clubs representados en el Congreso. Por esta vez lo será el Club «Ponciano Arriaga.»

5.<sup>a</sup> Quinta.

El Centro Director funcionará durante un año; pero si por cualquier motivo el Congreso no se reuniere en la fecha que se designe, continuará funcionando hasta que se logre la reunión de dicho Congreso, el cual se verificará con el número de Delegados que concurren á la cita, estando obligados los que no lo hicieron, á pasar por las resoluciones que aquél tomare.

6.<sup>a</sup> Sexta.

Ante la posible contingencia de que el Centro electo para un período, tuviere dificultades que le impidan absoluta ó temporalmente continuar en sus funciones, deberán nombrarse al mismo tiempo que aquél, tres centros suplentes, entre los cuales el actual Presidente del Congreso designará al que deba substituir al centro directivo cesante. En caso de falta absoluta de Presidente, dicha designación se hará por el 1.<sup>er</sup> Vicepresidente.

7.<sup>a</sup> Séptima.

Las conclusiones adoptadas para los temas del 1.<sup>er</sup> Congreso Liberal, tendrán para los Clubs fuerza de ley, lo mismo que los acuerdos que en consecuencia de los mismos, fuere tomados, ahora ó posteriormente, y por lo tanto, son todos obligatorios para la Federación de los Clubs liberales.

8.<sup>a</sup> Octava.

Las Bases aceptadas sólo podrán refor-

marso en Convención General y por acuerdo de la mayoría de los Clubs representados. Se protestarán desde luego en este primer Congreso, y en lo sucesivo, por todas las agrupaciones liberales que formen parte de la misma Federación.

9.<sup>a</sup> Novena.

El Centro Directivo deberá formarse dentro del plazo improrrogable de dos meses, á contar de la terminación del Congreso, el programa general del partido liberal coaligado, y se inspirará, al efecto, para redactar los Estatutos, en las resoluciones de este primer Congreso. Dichos Estatutos, para ser válidos, requieren la previa sanción de la mayoría de los Clubs.

10.<sup>a</sup> Décima.

El Congreso celebrará sus sesiones ordinarias en los últimos días del mes de Diciembre de cada año, sin perjuicio de la facultad que se confiere al Club Central para citar á sesiones extraordinarias en los términos que prevengan los Estatutos.

11.<sup>a</sup> Undécima.

El Centro Directivo será ayudado en sus labores por los tres Clubs suplentes que el Congreso elija y que por hoy serán los de Pachuca, Puebla y Tampico.

12.<sup>a</sup> Duodécima.

El Centro Directivo consultará á los Clubs suplentes en los casos que preceptúan los Estatutos, debiendo despacharse esas consultas en sesión secreta.

13.<sup>a</sup> Décima tercera.

Será obligatorio para el Centro Directivo someterse al dictamen que sea común á dos por lo menos de los Clubs consultados.

14.<sup>a</sup> Décima cuarta.

Cuando no haya acuerdo ni mayoría en las resoluciones de dichos Clubs, se le devolverá á cada uno su dictamen, acompañándole copia de los dictámenes emitidos por los otros dos, para que, en vista de ellos, vuelvan á dictaminar.

15.<sup>a</sup> Décima quinta.

En el caso de que ni después de esta nueva consulta, se obtenga mayoría, el Club Central adoptará la resolución que tenga por más conveniente.

16.<sup>a</sup> Décima sexta.